



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-32328879--GDEBA-DSTECMTRAGP - Actualización del régimen de subsidios de Interior

VISTO el expediente N° EX-2025-32328879--GDEBA-DSTECMTRAGP y la RESO-2024-274-GDEBA-MTRAGP mediante la cual se establece la asignación del régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N°1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia estableció mediante el artículo 5° del Decreto N° 1.813/18 un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operan fuera del territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de jurisdicción provincial y municipal, designando a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación (artículo 13°);

Que, mediante el párrafo segundo del mentado artículo 5° del Decreto N° 1.813/18 se estableció que los montos a subsidiar se asignarían nominalmente conforme al valor de las compensaciones liquidadas durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde a los procedimientos de cálculo establecidos por las Resoluciones N°23/03, N° 395/16 y N° 77/18 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias;

Que, el artículo 2° del Decreto N° 399/19 modificó el artículo 5°, mencionado en el párrafo precedente, estableciendo que "los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el apartado anterior, entre los servicios municipales y/o provinciales, deberán ser determinados por la Autoridad Competente de acuerdo a los montos que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del

año 2018, desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N°395/16, Resolución N°23/03, Resolución N°77/18 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias”, además, agrega que la “autoridad competente deberá considerar para la determinación de los precitados coeficientes el valor histórico del beneficio correspondiente al precio diferencial de gasoil liquidado durante el mes de diciembre del año 2018 por el Ministerio de Transporte de Nación”;

Que, la Ley N° 15.477 establece en el artículo 34 que le corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte;

Que, el día 30 de diciembre de 2020 se sancionó la Ley N° 15.225 de Presupuesto General para el ejercicio 2021 y que, en virtud de ello, se dictó el Decreto N°6/21, que estableció nuevamente, a partir del 1° de enero de 2021, el régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de Transporte Automotor de Pasajeros que se desarrollen fuera del AMBA, cuyos montos y beneficiarios sería determinados mediante resolución de Autoridad Competente;

Que, en este orden, a través de las Resoluciones N° 148/18, N° 116/19, N° 150/19, N° 166/19, N° 212/19, N° 15/21 y la N° 66/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte y las N° 181/22, N° 64/23, N° 156/23, N° 235/23, N° 144/24 y N° 247/24 del actual Ministerio de Transporte (conforme artículo 34 de la Ley de Ministerios N° 15.477, Decreto N° 1.273/21 y Decreto N° 382/22), teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido en el párrafo anterior, se aprobó la aplicación del régimen sancionado, determinando las cuotas respectivas, los coeficientes de aplicación correspondientes y el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se produzca la modificación o cesación de uno o más prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros beneficiarios del Régimen de Subsidios;

Que, mediante el Decreto presidencial 280/2024, el Estado Nacional modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2024, ordenando de manera intempestiva la eliminación del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del país (FCI), mediante el artículo 18 que establece “que los artículos 81, 92, 93 y 94 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, no se encuentran comprendidos en la prórroga dispuesta por artículo 1° del Decreto N° 88/23”, interrumpiendo así la posibilidad de continuar con la suscripción de Convenios respecto a dicho FCI, entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de Buenos Aires, que tenían a ésta última como beneficiaria.

Que, al igual que en oportunidad del dictado de la RESO-2024-274-GDEBA-MTRAGP del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y en contraposición a la medida adoptada por el Estado Nacional, una vez más este Gobierno provincial, decidió continuar con el régimen hasta ahora adoptado considerando necesario, además, generar una actualización de montos acompañada de una distribución de los mismos, disímil a la realizada en la actualidad;

Que el día 31 de diciembre de 2024 mediante el Decreto 3681/2024, el Gobernador

de la Provincia de Buenos Aires dispuso la prórroga de las disposiciones de la Ley N°15.394 de Presupuesto General para el ejercicio 2023;

Que, a través de la RESO-2024-274-GDEBA-MTRAGP de este Ministerio, se aprobó el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las cuotas mensuales aprobadas en el Artículo 1°, resultando las mismas, a partir de octubre de 2024, de pesos dos mil quinientos cuarenta millones (\$2.540.000.000), a distribuirse de acuerdo a lo estipulado en los Anexos aprobados por los artículos 2° y 3°.

Que, deviene necesario destacar que, respecto a las transferencias o cese de líneas en los diferentes Municipios, la Dirección de Control y Verificación, dependiente de la Dirección Provincial de Compensaciones informó las novedades mediante Nota obrante a orden N° 19, conteniendo como archivos embebidos las notas remitidas por cada Comuna;

Que, en ese sentido, conforme nota presentada por el Municipio de Ramallo, se informó que la firma EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L. (CUIT 33-57710541-9) concesionada para explotar la línea N° 500 de dicha jurisdicción y beneficiaria del régimen transitorio de subsidios, prestó servicios hasta el día 30 de septiembre de 2024, por vencimiento del plazo acordado en el contrato de servicio y su respectiva prórroga;

Que, en idéntico sentido, el prestador ROBERTO DANIEL MARTI (D.N.I. 17.320.830), autorizado provisionalmente para explotar el servicio en aquella jurisdicción, que cubría las localidades de Ramallo – Villa Ramallo – Pérez Millán y resultaba también beneficiaria del régimen, desarrolló su actividad hasta el día 31 de diciembre de 2024, dándosele por concluida la autorización concedida conforme Ord. Municipal N° 7110/25, promulgada por Dec. N° 192/25;

Que, en ese orden, por Decreto Municipal N° 840/24, se adjudicó a la firma MAXIMILIANO BERTORELLO S.R.L. (CUIL 30-71587322-9) la concesión del servicio público bajo las mismas condiciones impuestas a su antecesora. A su turno, por Ord. N° 7111/25, se le otorgó – además – autorización provisional por el plazo de 90 días, para cubrir el Servicio desde y hacia la localidad de Pérez Millán, pasando por las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, por ello corresponde tener como nueva beneficiaria del régimen a esta última;

Que, conforme la documentación presentada por el Municipio de Azul y el Decreto Municipal N° 2210/24, se desprende que a partir del 31 de enero de 2025 se dispuso el cese de las concesiones del servicio de Autotransporte Público Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Azul (Líneas 501, 502 y 503) otorgadas en favor de la firma LA UNIÓN S.R.L. (CUIT 30-64940711-4);

Que, en miras de asegurar la continuidad del servicio, por Decreto Municipal N° 29/25, se autorizó la Contratación Directa con la firma AUTOBUSES BUENOS AIRES S.R.L. (CUIT 30-71521580-9), iniciando la explotación desde el 1° de febrero del corriente, por ello corresponde tener como beneficiaria del régimen a esta última;

Que, mediante el expediente N° EX-2025-23731284- -GDEBA-DSTECMTRAGP, se tramitó la solicitud de los municipios de Alberti, Chivilcoy, Mercedes y Suipacha con el fin de implementar un recorrido de transporte público automotor de pasajeros que permita satisfacer la evidente demanda de movilidad cotidiana entre los municipios,

Que, conforme la nota obrante a orden N° 20 remitida por la Dirección Provincial de

Transporte de Pasajeros, mediante la cual se informa, en archivo embebido a la misma, la nómina actualizada del parque automotor correspondiente a las líneas provinciales beneficiarias del Régimen Transitorio de Subsidios, establecido en el ANEXO I, de la Resolución N° 274/2024;

Que, conforme lo informado mediante la nota antes mencionada, se desprende que la firma LA FLECHA DE JUNIN (CUIL 30-70805080-2) no posee parque móvil habilitado, por ello que corresponde en esta oportunidad suprimirla del listado de beneficiarias del Régimen Transitorio de Subsidios;

Que en atención a lo hasta aquí expuesto, deviene necesario establecer el monto a otorgar en concepto del presente régimen y, en cumplimiento de las pautas establecidas por la norma, aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los parámetros de asignación aplicables por empresa-jurisdicción, confeccionado por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, mediante el ANEXO I - "Beneficiarios y Parámetros de Asignación", que luce agregado a orden N° 59, a efectos de hacer efectiva la distribución del régimen de subsidios establecido mediante el Decreto N° 6/21, todo ello bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la presente;

Que, para ello, se ha tenido en cuenta la naturaleza de quienes fueran beneficiarios en oportunidad de recibir compensaciones del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), de las Compensaciones complementarias Provinciales (CCP) y Cupo Gasoil, es decir líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial o municipal que recibían montos liquidados en base al parque automotor habilitado y al personal comprometido en sus servicios y por otro lado, las que solo fueran beneficiarias del Cupo Gasoil;

Que, dando continuidad al espíritu de la normativa precitada, tendiente a generar mayor equidad en la distribución del presente régimen, se entiende necesario que la misma se practique teniendo en cuenta como parámetros de asignación, no solo el parque móvil habilitado sino también, los agentes computables, recaudación y el kilometraje realizado;

Que, a los fines de la distribución enunciada, ha intervenido la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte, confeccionando el ANEXO II – "Metodología de Distribución Régimen Transitorio de Subsidios" (orden N° 22)

Que, atendiendo a la imperante necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de transporte en el interior de la Provincia de Buenos Aires y sin contar en la actualidad con el aporte del Estado Nacional, esta jurisdicción decide unilateralmente mantener el régimen de subsidios que fueran asignados oportunamente, contemplar los aumentos salariales, colaborar en el equilibrio entre los costos operativos y la capacidad de las empresas para cumplir con sus obligaciones y la sustentabilidad de las empresas del sector de transporte, en consonancia con las medidas adoptadas en el ámbito económico y laboral mencionadas previamente, resulta pertinente realizar el incremento correspondiente al monto a distribuirse y la modificación de la metodología de distribución de las mismas, para beneficiarios que perciben asignación en el marco del régimen transitorio de subsidios, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 6/21;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia (órdenes N° 35, 44 y 56 respectivamente);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° del Decreto N° 1.813/18 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 399/19 y prorrogado por el artículo 4° del Decreto N° 6/21), y por el artículo 34° Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, se constituirá por un monto de pesos TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (\$3.540.000.000) a partir de agosto de 2025, a distribuirse de acuerdo a lo estipulado en los Anexos aprobados por artículos 2° y 3°.

El monto de la cuota podrá ser modificado, determinado y notificado mediante comunicación oficial de este Ministerio de Transporte a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte y a la Dirección General de Administración, a fin de que instruyan e impulsen los pagos correspondientes, previa consulta a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Transporte respecto de la disponibilidad de cupo y/o créditos presupuestarios, en este último caso, netos de aquellas sumas retenidas y no devengadas al momento del informe, correspondientes a períodos anteriores. Dichas comunicaciones oficiales mantendrán plena vigencia, a los efectos de impulsar y autorizar los pagos de hasta dos (2) períodos mensuales de liquidación. Dentro del referido plazo, deberá aprobarse la resolución modificatoria de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los parámetros de asignación aplicables por empresa-jurisdicción, denominado ANEXO I - “Beneficiarios y Parámetros de Asignación” que como IF-2025-34594179-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de hacer efectiva la distribución del monto de las asignaciones detallado en la primera parte del artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el ANEXO II – “Metodología de Distribución del Régimen Transitorio de Subsidios”, que como IF-2025-32358909-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de hacer efectiva la distribución del monto de las asignaciones dispuestas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte, o aquella que en el futuro la reemplace, a calcular e instruir, mensualmente, los pagos que correspondieren a cada prestador de servicios o líneas beneficiarias, del monto aprobado por el Artículo 1°, aplicando el

procedimiento y los parámetros aprobados en los Anexos I y II.

ARTÍCULO 5°. Determinar que, ante un nuevo prestador que sustituya a uno de los consignados en el Anexo I, la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, deberá calcular la asignación para ambos, teniendo en cuenta los parámetros aprobados en el Anexo II, y la Dirección Provincial de Compensaciones deberá instruir el pago, en la proporcionalidad correspondiente a la cantidad de días que efectivamente haya prestado servicio cada uno, durante un mismo periodo; previa producción de un informe técnico y siempre que obrase en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que recepte las modificaciones producidas.

ARTÍCULO 6°. Derogar la RESO-2024-274-GDEBA-MTRAGP, resultando plenamente válidos los efectos que la misma haya producido y los que se encuentren en ejecución, así como los futuros pagos de sumas retenidas durante su vigencia.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.